

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL Nº 022-P.E.D-CEUNP-2024

Piura, 09 de julio de 2024.

Visto: El Oficio N° 099-SA.FIP-UNP-2024, de fecha 05 de julio de 2024, comunica vacancia de Consejeros alumnos al Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Pesquera, remitida por el Decano Doctor Óscar A. Vásquez Ramos, solicitando la acreditación de los miembros accesitarios para la recomposición de tercio estudiantil.

Considerando:

Que, conforme a lo estipulado en la parte in fine del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, reconoce y garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, el Comité Electoral Universitario, es un órgano electoral constituido por la Ley Universitaria, en virtud del segundo párrafo del artículo 72° que señala: "El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables".

Que, en ese orden de ideas, lo señalado precedentemente va en concordancia con lo que señala el artículo 200° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece que "La Universidad Nacional de Piura, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria (...)".

Que, el Comité Electoral Universitario 2024 de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP) fue elegido por la Asamblea Universitaria, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 003-AU-UNP-2024, de fecha 13 de marzo de 2024, en concordancia con lo prescripto en el Artículo 160°, inciso 4 del Estatuto de la Universidad.

Que, conforme a las atribuciones por ley, el órgano electoral del año 2023, mediante sesión ordinaria de Comité Electoral Universitario de fecha 18 de diciembre de 2023, se aprobó la convocatoria, cronograma electoral para llevar a cabo el Proceso de elección de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Vicerrector de Investigación 2024.

Que, para dicho proceso eleccionario, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 0650-CU-2023, se aprobó el Reglamento de Elecciones de Estudiantes para representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de Piura, Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes ante la Asamblea Universitario y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de Piura y el Reglamento del Proceso de Elección Complementaria del Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura; conforme a lo que establece cada reglamento, las inscripciones para las postulaciones son de listas completas acompañadas con sus respectivos accesitarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante la Resolución del Comité Electoral N° 005-P.E.D-CEUNP-2024, de fecha 14 de febrero de 2024, resuelve proclamar y acreditar a los ganadores en el proceso electoral de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Vicerrector de Investigación 2024; así como señala el plazo del mandato de gobierno de autoridades electas.

Que, conforme al artículo 55.4° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias: Los Consejos de Facultad. Asimismo, en el artículo 185° inciso 185.3° de la norma Estatutaria, señala que: "Cuatro (04) representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de sus miembros. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos." Señalando el artículo 67.2° de la Ley Universitaria, las atribuciones del Consejo de Facultad, por lo cual, es necesario y fundamental su recomposición para el debido funcionamiento como órgano de gobierno.

Que, para la intervención del Comité Electoral, previamente el Consejo de Facultad debe declarar la vacancia de los estudiantes conforme lo establece el Artículo 76° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 186° del Estatuto de la UNP; así el Comité Electoral procederá con la debida acreditación de los miembros accesitarios para que asuman el cargo correspondiente, en fil cumplimiento con el Estatuto y las normas electorales para que se tenga legitimidad ante el órgano de gobierno.

Que, mediante Oficio N° 099-SA.FIP-UNP-2024, de fecha 05 de julio de 2024, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, señala que los alumnos del tercio estudiantil adscritos al Consejo de Facultad Milagros De Los Ángeles Cortez Flores y Roberto Carlos Valdiviezo Tume, que en sesión extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 25 de junio de 2024, se acordó que han concluido sus estudios universitarios, por lo tanto cesan en sus funciones como integrantes del Consejo de Facultad, por lo que solicitan al órgano electoral, conforme a sus atribuciones la recomposición del tercio estudiantil del Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera.

Que, conforme al principio de conservación del voto y pro participación eleccionaria, la voluntad de los electores que participaron en el proceso eleccionario de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Vicerrector de Investigación 2024, resultó ganadora la Lista Nº 01, Delegados Alumnos a Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera año 2024 de la Universidad Nacional de Piura, con los siguientes miembros titulares: Mondragón Domínguez, Criss Estefanny, identificada con D.N.I. 70850725; Cortez Flores Milagros De Los Angeles, identificada con D.N.I. 74706379; Torres Flores Jefferson Samir, identificada con D.N.I. 74886494; y, Valdiviezo Tume, Roberto Carlos, identificada con D.N.I. 71474619; como miembros accesitarios: Carmen Ojeda Maricielo Stefany, identificada con D.N.I. 71054581; y, López Alban, Stefhany Pierina, identificada con D.N.I. 70410154.

Que, de las atribuciones del Comité Electoral Universitario 2024, en virtud de lo dispuesto por el Consejo de Facultad de declarar la vacancia, se le confiere la titularidad como miembros titulares del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Pesquera a los alumnos: *Carmen Ojeda Maricielo Stefany, identificada con D.N.I.* 71054581; y, López Alban, Stefhany Pierina, identificada con D.N.I.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

70410154, y recomponiendo el tercio estudiantil para el cumplimiento funcional del órgano de gobierno de dicha facultad.

Que, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 30220- Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en pleno respeto al principio de legalidad y debido procedimiento administrativo, garantizados en el Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad:

RESUELVE:

Artículo primero: EXTENDER las **CREDENCIALES** a los alumnos *Carmen Ojeda Maricielo Stefany*, identificada con D.N.I. 71054581; y, *López Alban, Stefhany Pierina*, identificada con D.N.I. 70410154, como miembros titulares al Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, por el periodo del mandato elegido.

Artículo segundo: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, autorice las bonificaciones y beneficios económicos que correspondan y se les reconozca su investidura a los dos alumnos miembros señalados precedentemente.

Artículo tercero: REMITIR un ejemplar de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, así como a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para su conocimiento y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por intermedio de la Secretaría General.

Artículo cuarto: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe.

Registrese, comuniquese, publiquese y ejecútese.

Universidad Nacional de Piura Comité Electoral Universitario-CEUNP

Ing. NÉSTOR MANUEL CASTILLO BURGOS
Presidente

Urbanización Miraflores s/n – Castilla – Piura - Perú